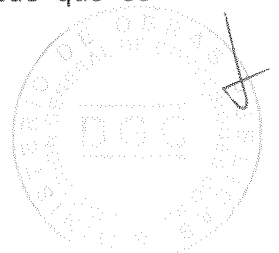


- El Oficio Ord. N° 051/2196, de fecha 20 de julio de 2021, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El Oficio Ord. N° 1044/21, de fecha 10 de noviembre de 2021, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGC N° 0068 (Exenta), de fecha 10 de noviembre de 2021.
- El Decreto Supremo MOP N° 250, de fecha 15 de diciembre de 2021.
- La Carta N° 041-2022-SCVDD-BLP, de fecha 21 de abril de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta N° 043-2022-SCVDD-BLP, de fecha 26 de abril de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta N° 044-2022-SCVDD-BLP, de fecha 29 de abril de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- Los Oficios Ord. N°s 1505/2022, 1506/2022, 1507/2022, 1508/2022, 1509/2022, 1510/2022, 1511/2022, 1513/2022 y 1514/2022, todos de fecha 20 de mayo de 2022, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 0147, de fecha 6 de diciembre de 2022, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ordinario SES N° 1196/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° 368-2023-SCVDD-IFE, de fecha 24 de abril de 2023, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 2371/23, de fecha 25 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 60, de fecha 26 de abril de 2023, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
- 2° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se



- perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 3° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 4° Que el MOP ha estimado necesario, en el más breve plazo posible, ejecutar obras normativas y de servicialidad que tienen por objetivo corregir problemas de conectividad vehicular y peatonal, mejorar las condiciones de seguridad tanto para los usuarios de la ruta como para los habitantes de las comunidades aledañas al tramo Vallenar – Caldera de la Ruta 5 Norte y disminuir los riesgos que actualmente se están generando a los usuarios de la vía concesionada en su paso por centros poblados.
- 5° Que para efectos de lo señalado precedentemente, mediante Oficio Ord. N° 051/2196, de fecha 20 de julio de 2021, la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el análisis y pronunciamiento de la evaluación social de las obras detalladas en el Oficio Ord. N° 080, de fecha 29 de junio de 2021, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En dicho análisis se concluye que dicho Servicio recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería de la totalidad de las iniciativas contempladas y para la ejecución de las obras de 7 de los 13 proyectos, quedando sujetas a hito de control la ejecución de las obras de 6 de los 13 proyectos.
- 6° Que en dicho contexto, y dada la necesidad de desarrollar los proyectos, ejecutar y conservar las obras normativas y de servicialidad a que se refieren los considerandos 4° y 5° precedentes, el MOP dispuso, mediante Decreto Supremo MOP N° 250, de fecha 15 de diciembre de 2021, modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera”, en adelante el “contrato de concesión”, las cuales dicen relación con:
- i) Desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las obras normativas y de servicialidad, en adelante, “PID Obras Normativas y de Servicialidad”.
 - ii) Ejecutar las “Obras Normativas y de Servicialidad” que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva a que se refiere el numeral i) precedente, y
 - iii) Mantener, conservar, operar y explotar las obras a que se refiere el numeral ii) precedente.
- 7° Que para efectos de llevar a cabo el desarrollo del proyectos de ingeniería indicados en el numeral i) y la ejecución de las obras a que se refiere el numeral ii), ambos numerales del considerando precedente, el MOP estimó necesario y conveniente que la Sociedad Concesionaria llevase a cabo dos procedimientos de licitación privada. A consecuencia de ello, se estimó necesario que dichos procesos se iniciaran a la brevedad posible, a fin de viabilizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que se establecieron en el Decreto

Supremo MOP N° 250, de fecha 15 de diciembre de 2021. En este contexto, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos previstos en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, en el sentido de exigir, mediante la dictación de la Resolución DGC N° 0068 (Exenta), de fecha 10 de noviembre de 2021, la cual fue sancionada mediante el mismo Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021, que la Sociedad Concesionaria procediera a llevar a cabo dos procesos de licitación privada, para el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados, en conjunto, “PID Obras Normativas y de Servicialidad” y la ejecución de las “Obras Normativas y de Servicialidad”, condicionando sus adjudicaciones a la publicación en el Diario Oficial del referido Decreto Supremo, de modo tal que la Sociedad Concesionaria pudiera avanzar en dichos procesos mientras se tramitaba el Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021.

8° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se refieren los dos considerandos precedentes, involucraban para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes, para efectos de lo cual, con fecha 11 de noviembre de 2021, las partes suscribieron el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del contrato de concesión, el que fue aprobado mediante el mismo Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021.

9° Que la Sociedad Concesionaria llevó a cabo dos procedimientos de licitación, tal como se dispuso en la Resolución DGC N° 0068 (Exenta), de fecha 10 de noviembre de 2021; el procedimiento del primer grupo de obras, que denominaremos “Obras de Sistemas”, se declaró desierto, en dos oportunidades, por falta de oferentes, conforme da cuenta la Sociedad Concesionaria mediante Carta N° 044-2022-SCVDD-BLP, de fecha 29 de abril de 2022. Por su parte, la licitación del segundo grupo de obras, que denominaremos “Obras Civiles”, resultó exitoso, suscribiéndose con fecha 1 de abril de 2022, el contrato para el “Desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Definitiva y Ejecución de las Obras de Normativas y de Servicialidad” (OO.CC).

Para efectos del presente acto administrativo, el detalle de las “Obras de Sistemas” y “Obras Civiles” se muestran en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 1:

Obras Normativas y de Servicialidad – Obras de Sistemas

N°	Descripción de Obras
1	Iluminación Enlace Toledo
2	Iluminación Enlace Travesía
3	Pórticos de Señalización de Galibo
4	Sistema Control y Registro de Evasión en Plaza Pesaje

Cuadro N° 2:

Obras Normativas y de Servicialidad – Obras Civiles

N°	Descripción de Obras
1	Segregación Mediana
2	Regularización Acceso Sector Valle



N°	Descripción de Obras
	Manfredi
3	Señalización Informativa de Comunidades
4	Pantallas Acústicas Caldera
5	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Izquierda 1
6	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 3
7	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Izquierda 2
8	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 1 y 2
9	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 4

- 10° Que la Sociedad Concesionaria presentó los informes correspondientes a la Fase 1 de todos los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las “Obras Civiles”, mediante Cartas N° 041-2022-SCVDD-BLP, de fecha 21 de abril de 2022 y N° 043-2022-SCVDD-BLP, de fecha 26 de abril de 2022, todos los cuales fueron aprobados con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Oficios Ord. N°s 1505/2022, 1506/2022, 1507/2022, 1508/2022, 1509/2022, 1510/2022, 1511/2022, 1513/2022 y 1514/2022, todos del Inspector Fiscal.
- 11° Que dentro de las condiciones establecidas en el Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021, se encontraba, en la letra c) del numeral 2.2, la condición resolutoria consistente en que si al día 27 de mayo 2022 aún no había sido aprobado por el Inspector Fiscal el proyecto de ingeniería definitiva respectivo, se entendía extinguida la obligación de la Sociedad Concesionaria de desarrollar el “PID Obras Normativas y de Servicialidad” y de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, si correspondiere, la obra respectiva. En la especie, ningún proyecto de los “PID Obras Normativas y de Servicialidad” fue aprobado antes del 27 de mayo de 2022, con lo que se extinguieron las obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto a ellos.
- 12° Que las “Obras Normativas y de Servicialidad” revisten gran relevancia desde el punto de vista de la seguridad de los usuarios de la ruta, como de las personas que habitan en su entorno, tal como se da cuenta en el considerando 4° de la presente Resolución, por lo que el MOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N°4 de su Reglamento, ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera”, en el sentido de disponer nuevamente y dar continuidad al desarrollo, según el caso, de los proyectos de ingeniería “PID Obras Normativas y de Servicialidad” (Obras de Sistemas y Obras Civiles) y la ejecución, mantención, conservación, operación y explotación de las “Obras Normativas y de Servicialidad” que fueron materia del Decreto Supremo MOP N° 250, de fecha 15 de diciembre de 2021. Así también se ha considerado urgente disponer estas modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, debido a que, por una parte, para que exista continuidad entre la parte avanzada del proyecto de ingeniería y aquella que se encuentra pendiente, se debe retomar su desarrollo en el menor plazo posible, y adicionalmente, considerando la alta fluctuación de precios que actualmente existe, en particular en el sector de la construcción, se hace urgente dar inicio a la ejecución de las Obras de Sistemas, a fin de asegurar que el proceso de cotización que se realizará se enmarque dentro de los montos máximos estimados para dichas obras y, respecto de las Obras Civiles, para efectos de mantener los precios definidos sobre la base del proceso de licitación llevado a cabo en el marco del Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021.

- 13° Que para efectos de lo anterior, mediante Oficio Ordinario SES N° 1196/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social envió el análisis y pronunciamiento de la actualización de la evaluación técnico - económica de los proyectos y obras detalladas en el Oficio Ord. (E) N° 0147, de fecha 6 de diciembre de 2022, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas. En dicho análisis el referido Servicio recomienda favorablemente la admisibilidad y pertinencia para el desarrollo de los estudios de ingeniería, de la totalidad de las iniciativas contempladas en el Proyecto y establece como requisito para la etapa de ingeniería, la evaluación socioeconómica de las iniciativas de inversión indicadas con los números 4 al 9, del Cuadro N° 2 del considerando 9° precedente.
- 14° Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, mediante Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N°4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera", en los términos indicados en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio, en el sentido que, en lo sustancial, la Sociedad Concesionaria deberá:
- i) Desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las obras normativas y de servicialidad de las "Obras de Sistemas", que fueron instruidos mediante Decreto Supremo MOP N° 250 de 15 de diciembre de 2021.
 - ii) Continuar y concluir con el desarrollo los proyectos de ingeniería definitiva de las obras normativas y de servicialidad, de las "Obras Civiles", que fueron instruidos mediante Decreto Supremo MOP N° 250 de 15 de diciembre de 2021.
 - iii) Ejecutar las "Obras Normativas y de Servicialidad" que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva a que se refieren los numerales i) y ii) precedentes, y
 - iv) Mantener, conservar, operar y explotar las obras a que se refiere el numeral iii) precedente.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el Oficio antes señalado el Inspector Fiscal adjuntó el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", los Términos de Referencia y los presupuestos correspondientes, y solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) declarar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en su Oficio Ord. N° 2358/23, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio y en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto a aquél; y (ii) declarar que no existen perjuicios adicionales distintos de las valorizaciones que expresamente allí se indican, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.

- 15° Que mediante Carta N° 368-2023-SCVDD-IFE, de fecha 24 de abril de 2023, la Sociedad Concesionaria declaró su acuerdo respecto de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en el referido Oficio N° 2358/23, y declaró que no existen perjuicios adicionales distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el citado Oficio, que deban ser

indemnizados por el MOP, y que, por tanto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido única y exclusivamente en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio.

- 16° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 2371/23, de fecha 25 de abril de 2023, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en su Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el citado Oficio, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta N° 368-2023-SCVDD-IFE, de fecha 24 de abril de 2023, recomendando en consecuencia la dictación de los actos administrativos correspondientes, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia, según corresponda, expuestas en el citado Oficio Ord. N° 2371/23.
- 17° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 60, de fecha 26 de abril de 2023, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, exigiera las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referidas en el considerando 14° precedente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2371/23, de fecha 25 de abril de 2023.
- 18° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A.” deberá: i) desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las Obras Normativas y de Servicialidad de las “Obras de Sistemas”, que se individualizan en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, en adelante denominado “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras de Sistemas)” y ii) continuar con el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva de las Obras Normativas y de Servicialidad de las “Obras Civiles”, que se individualizan en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, en adelante denominado “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras Civiles)”; todo de acuerdo a lo establecido en el presente N° 1:

1.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras de Sistemas)” y continuar con el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras Civiles)”, en ambos casos, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Inspector Fiscal, los cuales se entiende forman parte integrante de la presente Resolución.

El desarrollo de los “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras de Sistemas)” deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, de la total tramitación de la presente Resolución, y, en el caso de la continuidad del desarrollo de los “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras Civiles)”, se regirá por lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1.1 del Decreto Supremo MOP N° 250, de fecha 15 de diciembre de 2021, esto es, por la normativa vigente al 28 de febrero de 2022, fecha de presentación de ofertas del respectivo proceso de licitación privada; en ambos casos los proyectos de ingeniería definitiva deberán cumplir, además, con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Asimismo, los proyectos de ingeniería definitiva materia del presente N° 1 sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal los apruebe o se entiendan aprobados de conformidad con lo establecido en el presente N° 1.

1.2. Plazos de desarrollo y revisión de cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva

- a) Los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva, serán los indicados en los Cuadros N° 3 y N° 4 siguientes:

Cuadro N° 3:

Plazos de desarrollo y revisión de cada uno de los “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras de Sistemas)”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Ingeniería Básica	30	15	10	10
2	Ingeniería de Detalles	30	15	10	10
3	Informe Final (Consolidado)	15	10	10	10

Cuadro N° 4:

Plazos de desarrollo y revisión de cada uno de los “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras Civiles)”

Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
1	Ingeniería Básica	Aprobada con fecha 20 de mayo de 2022, mediante Oficios Ord. N°s 1505/2022, 1506/2022, 1507/2022, 1508/2022, 1509/2022, 1510/2022, 1511/2022, 1513/2022 y 1514/2022, todos del Inspector Fiscal.			
2	Ingeniería de Detalles	30	15	10	10



Fase	Informe	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
3	Informe Final (Consolidado)	15	10	10	10

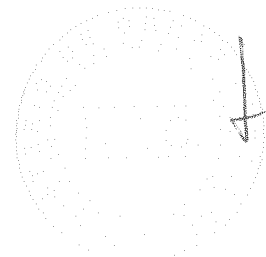
- b) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes, de cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de los Cuadros N° 3 y N° 4 precedentes, según corresponda, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- i. Respecto del Informe de la Fase 1 del “PID Obras Normativas y de Servicialidad - Obras de Sistemas”: El plazo se contará a partir de la aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las cotizaciones a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Resolución.
 - ii. Respecto del Informe de la Fase 2 del “PID Obras Normativas y de Servicialidad - Obras de Sistemas”: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1 del proyecto de ingeniería respectivo.
 - iii. Respecto del Informe de la Fase 2 del “PID Obras Normativas y de Servicialidad – Obras Civiles: El plazo se contará a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, de la total tramitación de la presente Resolución.
 - iv. Respecto del Informe de la Fase 3 de ambos proyectos de ingeniería definitiva: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2 del proyecto de ingeniería respectivo.
 - v. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales precedentes, el Inspector Fiscal podrá autorizar, previo requerimiento de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a contar de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la fase anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo.
- c) Cada uno de los informes señalados en los Cuadros N° 3 y N° 4 precedentes deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el informe respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión. En el evento que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del “Plazo de Revisión 1” respecto de los informes de la Fase 3, ellos se entenderán aprobados por el Inspector Fiscal.

- d) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de Revisión 2", contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente del proyecto de ingeniería definitiva respectivo dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal g) del presente numeral 1.2. En el evento que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del "Plazo de Revisión 2" respecto de los informes de la Fase 3, ellos se entenderán aprobados por el Inspector Fiscal.
- e) Una vez aprobada cada una de las Fases del respectivo proyecto de ingeniería definitiva por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 15 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva.

En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal f) siguiente.

- f) En el caso que las fechas de entrega de los informes de cualquiera de las Fases de cada uno de los proyectos de ingeniería materia del presente N° 1 superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso y por cada proyecto de ingeniería definitiva, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.
- g) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal d) del presente numeral 1.2, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada proyecto de ingeniería definitiva y por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Los días que emplee el Inspector Fiscal para revisar los informes, no serán contabilizados como días de atraso de la Sociedad Concesionaria para estos efectos.
2. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: Vallenar - Caldera", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas en conjunto "Obras Normativas y de Servicialidad", que se individualizan en el Cuadro N° 5 siguiente, de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 2.

Cuadro N° 5



Obras Normativas y de Servicialidad

OBRA N°	Denominación de Obras
1	Segregación Mediana
2	Iluminación Enlace Toledo
3	Iluminación Enlace Travesía
4	Pórticos de Señalización de Gálibo
5	Regularización Acceso Sector Valle Manfredi
6	Sistema Control y Registro de Evasión en Plaza Pesaje
7	Señalización Informativa de Comunidades
8	Pantallas Acústicas Caldera
9	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Izquierda 1
10	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 3
11	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Izquierda 2
12	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 1 y 2
13	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 4

2.1. Descripción

Las obras señaladas en el Cuadro N° 5 precedente, denominadas en conjunto “Obras Normativas y de Servicialidad”, deberán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad con los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, los cuales se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el N° 1 de la presente Resolución.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras señaladas en el Cuadro N° 5 de la presente Resolución deberán cumplir con las especificaciones técnicas de los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal y la normativa vigente indicada en dichos proyectos, y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. A mayor abundamiento, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras materia del presente N° 2, en todo aquello no regulado expresamente en la presente Resolución, deberán cumplir con todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

Se deja constancia que, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 051/2196, de fecha 20 de julio de 2021, de la Jefa de la División de Evaluación Social de Inversiones de la Subsecretaría de Evaluación Social, y ratificado mediante el Oficio Ordinario SES N° 1196/2022, de fecha 23 de diciembre de 2022, del mismo Servicio, las obras N°s 8, 9, 10, 11, 12 y 13 que se señalan en el Cuadro N° 5 de la presente Resolución, estarán sujetas a hito de control, por lo que su ejecución dependerá de la obtención de la opinión favorable, por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la construcción de las citadas obras. Para efectos de lo anterior, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería definitiva respectivo que se desarrollará en virtud de lo establecido en el N° 1 de la presente Resolución, el Ministerio de Obras Públicas deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social y Familia los antecedentes correspondientes para que dicho organismo verifique los indicadores y se

pronuncie respecto a la ejecución de las respectivas obras. En virtud de los resultados de la evaluación socioeconómica de la obra respectiva, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles, contado desde la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, el Inspector Fiscal informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, si la respectiva obra será o no ejecutada.

En caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente con respecto a la ejecución de alguna de las obras señaladas en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de las obligaciones de ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar dicha obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

Con todo, la Sociedad Concesionaria siempre tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que se convendrán en el Convenio Ad – Referéndum a que se refiere el N° 7 de la presente Resolución, respecto de los costos y gastos incurridos con anterioridad a la fecha de la comunicación señalada en el párrafo precedente.

2.2. Plazos máximos de construcción e hitos de avance

El plazo máximo de construcción de las “Obras Normativas y de Servicialidad” será de 6 meses para cada obra descrita en el Cuadro N°5 de la presente Resolución, contado desde el “inicio del plazo de construcción”. Dicho “inicio del plazo de construcción”, para cada una de las obras antes señaladas, a excepción de las obras “Segregación Mediana”, corresponderá a la fecha en que ocurra lo último entre: (i) la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo; y (ii) la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia para la ejecución de la obra respectiva, en caso que dicha obra esté sujeta a hito de control.

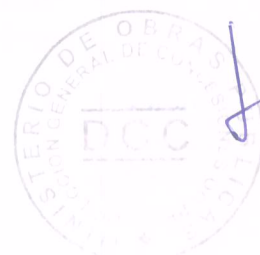
El “inicio del plazo de construcción”, para las obras “Segregación Mediana” se contabilizará a partir de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los hitos de avance que se indican en el Cuadro N° 6 siguiente, para cada una de las “Obras Normativas y de Servicialidad”, que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2:

Cuadro N° 6
Hitos de Avance Obras Normativas y de Servicialidad

Porcentaje de avance	Plazo máximo
10%	3 meses
35%	4 meses
90%	5 meses

Los plazos máximos señalados en el Cuadro N° 6 precedente se contabilizarán, para cada una de las obras, a partir del “inicio del plazo de construcción”.



El cálculo de los hitos de avance señalados en el Cuadro N° 6 precedente, se deberá incluir en la información que entregue mensualmente la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo que se establecerá en el Convenio Ad – Referéndum a que se refiere el N° 7 de la presente Resolución.

En caso de atrasos en los respectivos avances de las obras materia del presente N° 2, conforme a los plazos y porcentajes establecidos en el Cuadro N° 6 del presente numeral, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada una de las obras y por cada hito de avance atrasado, una multa de 50 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta el cumplimiento del correspondiente porcentaje de avance, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3. Seguros de Construcción

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 15.000 y deducible máximo de 2%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de las obras a construir, que corresponde a la sumatoria del monto que se determine a partir del procedimiento de cotizaciones indicado en el numeral 3.1 y el valor a suma alzada establecido en el numeral 3.3, ambos de la presente Resolución, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Lo señalado en el párrafo precedente deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal: i) para las Obras Normativas y de Servicialidad – Obras de Sistemas, dentro del plazo máximo de 15 días contado desde la fecha en que el inspector Fiscal apruebe las cotizaciones a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Resolución, y ii) para las Obras Normativas y de Servicialidad – Obras Civiles, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal, de la total tramitación de la presente Resolución, siendo, en ambos casos, condición para el inicio de la ejecución de las obras respectivas. Lo establecido en el presente numeral 2.3 deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en el presente N° 2 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en los plazos antes señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Garantías de Construcción

Con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva materia del N° 1 de la presente Resolución y a la ejecución de las obras dispuestas

en el presente N° 2, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal dos garantías, una por un monto total equivalente al 5% del valor total definitivo que resulte de las cotizaciones a que se refiere el numeral 3.1, y otra por un monto total equivalente al 5% de la sumatoria de los montos definitivos, acordados a suma alzada, indicados en los numerales 3.2 y 3.3, todos de la presente Resolución.

Las garantías señaladas anteriormente deberán ser entregada por la Sociedad Concesionaria: i) para las Obras Normativas y de Servicialidad – Obras de Sistemas, dentro del plazo máximo de 10 días contado desde la aprobación, por parte del Inspector Fiscal de las cotizaciones a que se refiere el numeral 3.1 de la presente Resolución, y ii) para las Obras Normativas y de Servicialidad – Obras Civiles, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal, de la total tramitación de la presente Resolución, siendo, en ambos casos, condición para el inicio de la ejecución de las obras respectivas.

Cada una de las garantías materia del presente numeral 2.4 podrá estar constituida hasta por 5 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas que se encuentre vigente y aceptada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

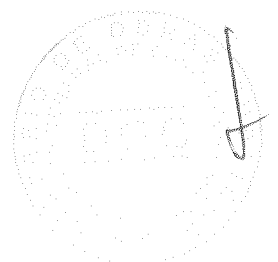
Las garantías deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, o bien, por sus accionistas o sus matrices, pagaderas a la vista, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. En el caso de la póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento, ésta deberá tener como afianzado a la Sociedad Concesionaria y como asegurado al Director General de Concesiones de Obras Públicas.

Cada garantía materia del presente numeral 2.4 deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las obras, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ellas a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite.

Las garantías podrán ser cobradas por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación, en relación a los proyectos de ingeniería definitiva dispuestos en el N° 1 anterior y a las obras materia del presente N° 2. En caso que el MOP hiciera efectiva las garantías, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirlas en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP las garantías equivalentes, en Unidades de Fomento, a los montos señalados en el primer párrafo del presente numeral 2.4.

En caso de no entrega oportuna de las garantías antes referidas, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada garantía no entregada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.5. Cambios de servicios y modificación de canales



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º del DFL MOP N° 850 de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas será realizada a través de oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51º, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52º, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios, propietario, concesionario de servicio, asociación de canalistas o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles desde la respuesta de la empresa de servicios, propietario, concesionario de servicio, asociación de canalistas o el contratista de que se trate, o vencido el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad; aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria, quien para todos estos efectos siempre actuará por cuenta y orden del MOP.

Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 2. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras que deriven de dichos proyectos aprobados, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el contrato de concesión, en la medida que resulten aplicables.

Una vez concluido cada cambio de servicio o modificación de canales, será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria obtener la recepción formal y por escrito de dicha obra, por parte del respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, salvo que el cambio de servicio o modificación de canales haya sido realizado directamente por estos últimos.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41º del DFL MOP N° 850 de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del

artículo 41º del DFL MOP N° 850 de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

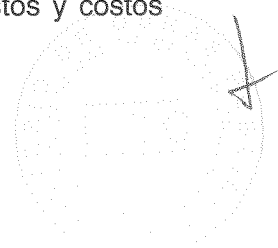
Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal quien, en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En el caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según sea el caso. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubriciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare de conformidad a lo establecido en el párrafo anteprecedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 3.5 de la presente Resolución.

En caso que se requiera ejecutar cambios de servicios y/o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, y será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de la forma de pago de la misma, lo que quedará reflejado en un futuro acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, la forma de pago de los montos aprobados por el Inspector Fiscal será determinada según los procedimientos establecidos en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos



directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

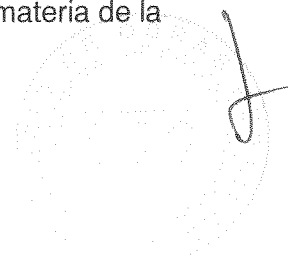
Una vez terminado cada cambio de servicio o modificación de canales existente, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal un expediente que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo correspondiente, dentro de un plazo máximo de 60 días, contado desde la recepción de la obra por parte del propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas correspondiente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el expediente presentado, contado desde la recepción del mismo, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el expediente sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para presentar al Inspector Fiscal el expediente corregido. En caso que el expediente sea nuevamente observado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido expediente. En caso de atraso en la entrega de los expedientes de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada expediente o corrección que se entregue con atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución de las obras derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria o de su contratista, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del respectivo plazo máximo de construcción de la obra que se vea afectada. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 30 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución de la obra respectiva, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

2.6. Obligaciones en materia medioambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados, en su versión vigente a la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal de la total tramitación de la presente Resolución, en todo aquello que se establece como obligatorio en dichos Manuales, y adoptar las medidas tendientes a cumplir con las recomendaciones en ellos contenidas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

Se deja constancia que de conformidad con lo señalado en el Memorándum N° 332, de fecha 10 de agosto de 2021, de la Jefa (S) de la División de Participación, Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, las obras materia de la



presente Resolución no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.7. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

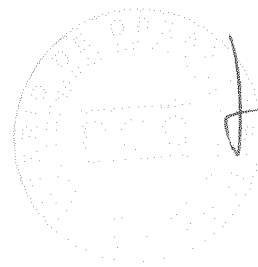
Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente N° 2, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V “Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía” del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 “Señalización de tránsito para trabajos en la vía”, según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

2.8. Término de las obras y recepción por parte del MOP

Una vez finalizada la ejecución de alguna de las obras materia del presente N° 2, se procederá a la recepción individual de cada una de ellas de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra respectiva. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.
- b) Para el caso de las obras “Segregación Mediana”, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal la recepción de uno o más tramos de la obra, para lo cual el Inspector Fiscal deberá pronunciarse dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de ingreso de la propuesta de la Sociedad Concesionaria, ya sea aceptándola u observándola. Con todo, la propuesta se considerará aceptable cuando la tramificación no comprometa los niveles de seguridad y servicialidad de la obra. En caso de existir observaciones del Inspector Fiscal, éstas deberán ser informadas a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y resueltas por esta última, dentro del plazo máximo de 5 días siguientes a la comunicación de las referidas observaciones. En caso que la Sociedad Concesionaria no resolviere las observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá como no aceptada su propuesta y, en consecuencia, la recepción de las obras “Segregación Mediana” se regirá por lo establecido en la letra a) precedente. Una vez aceptada la propuesta de la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el tramo respectivo. De encontrarse el tramo de la obra adecuadamente terminado, el Inspector Fiscal lo recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

El uso de esta facultad, por parte de la Sociedad Concesionaria, podrá ejercerse a más tardar con 20 días de antelación al vencimiento del plazo máximo de ejecución de las obras “Segregación Mediana”, establecido en el numeral 2.2 de la presente Resolución.



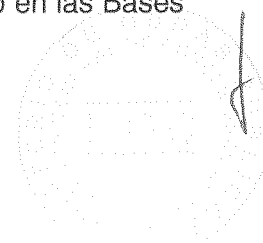
- c) Si el Inspector Fiscal considerare que la obra o el tramo a que se refiere la letra b) del presente numeral, no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, el que no podrá ser mayor a 14 días. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal d) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar la respectiva obra o tramo.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra o tramo, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. Si el Inspector Fiscal considerare que la obra o tramo no cumple los estándares exigibles para su recepción, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y el Inspector Fiscal recepcione la obra o tramo, sin perjuicio de la multa señalada en el letra d) siguiente.

- d) En caso que cualquiera de las "Obras Normativas y de Servicialidad" no fuere ejecutada dentro de los plazos máximos indicados, según el caso, en el primer o segundo párrafo del numeral 2.2 de la presente Resolución, se aplicará a la Sociedad Concesionaria, por cada obra atrasada, una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por los primeros 30 días de atraso, y a partir del día 31 de atraso y hasta la recepción de la respectiva obra conforme al procedimiento establecido en el presente numeral 2.8, se aplicará una multa de 50 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Se deja constancia que el tiempo que demore el Inspector Fiscal en revisar el término de la respectiva obra no se considerará para efectos del cálculo de la multa.
- e) Transcurridos 30 días desde que la obra respectiva sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un "Informe Final", que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos *As Built*. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, contado desde la recepción del mismo. En caso que el Informe Final sea nuevamente rechazado por el Inspector Fiscal, el procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe, lo anterior sin perjuicio de la multa señalada en el último párrafo de la presente letra d).

En caso que el Inspector Fiscal no hubiere efectuado observaciones o requerimientos dentro del respectivo plazo de revisión, el Informe Final se entenderá aprobado.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases



de Licitación.

- f) Una vez que se disponga del set completo de planos *As Built* de la respectiva obra, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda.

En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *As Built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.9. Conservación, mantención, explotación y operación de las obras

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, explotación y operación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en la presente Resolución. Lo anterior regirá, para cada una de las obras, a partir de la recepción de la obra respectiva conforme al procedimiento señalado en el numeral 2.8 de la presente Resolución.

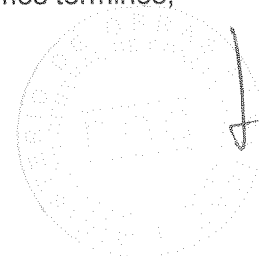
Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, a más tardar junto con la solicitud de recepción de cada una de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación de las Obras y del Programa Anual de Conservación indicados en los artículos 1.10.5 y 2.4.2 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos la obra respectiva de acuerdo a las actividades y frecuencias detalladas en el documento "Costos y actividades de conservación obras adicionales", adjunto al Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Inspector Fiscal. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en las entregas de las actualizaciones del Plan de Conservación de las Obras y/o del Programa Anual de Conservación, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En todo lo no regulado en el presente numeral 2.9 regirán los requisitos, las condiciones y sanciones previstas en las Bases de Licitación del contrato de concesión, en particular aquellas contenidas en los artículos 1.10.5 y 2.4.2 de la referidas Bases.

2.10. Seguros de Explotación

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, a partir de la recepción de cada una de las obras, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos,



condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable. Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, a más tardar, junto con la solicitud de recepción de la respectiva obra, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra respectiva se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por cada póliza y por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.11. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantención, operación y explotación de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en la presente Resolución. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice las referidas obras y sus obligaciones, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal con anterioridad a la recepción de cada obra y como condición para dicha recepción.

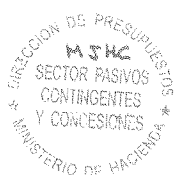
2.12. Incorporación de las Obras al Área de Concesión

Se entenderán incorporadas al Área de Concesión todas aquellas obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en la presente Resolución. La incorporación al Área de Concesión registrará, para cada una de las obras, a partir del momento en que la obra respectiva sea recibida por el MOP.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada vez que el Área de Concesión se vea modificada producto de la incorporación de alguna de las obras que se ejecuten en virtud de lo establecido en la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de una actualización de los planos del Área de Concesión. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 45 días, contado desde la fecha en que los respectivos planos *As Built* de dicha obra fueren aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.8 e) de la presente Resolución. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que los planos fueren rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones de los planos del Área de Concesión, o de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. ESTABLÉCESE que, de conformidad con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, y de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad

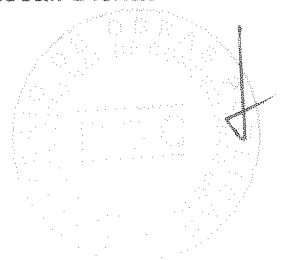


Concesionaria en su Carta N° 368-2023-SCVDD-IFE, de fecha 24 de abril de 2023, los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas en la presente Resolución se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- 3.1. Por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva "PID Obras Normativas y de Servicialidad – Obras de Sistemas", materia del N° 1, y por la ejecución de las Obras de Sistemas, a que se refiere el N° 2, ambos de la presente Resolución, se fija el monto máximo de UF 52.626 (Cincuenta y dos mil seiscientos veintiséis Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y la ejecución de las obras antes señaladas, corresponderá a la cotización por menor valor que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales i. a ix. siguientes, con el tope máximo establecido en el párrafo precedente.

- i. Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, de la total tramitación de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, cinco cotizaciones de empresas contratistas, de las cuales sólo una empresa podrá estar relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que acrediten haber realizado obras de características similares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la "Minuta Condiciones para los Procesos de Cotización de las Obras", adjunta a su Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023.
- ii. Las cinco cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Inspector Fiscal, y contener o considerar al menos lo señalado en la "Minuta Condiciones para los Procesos de Cotización de las Obras", adjunta al Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Inspector Fiscal.
- iii. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales precedentes del presente numeral 3.1, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las cinco cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 8 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal dentro del mismo plazo establecido en el numeral i. del presente numeral 3.1.
- iv. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.
- v. En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, o que, habiéndose solicitado cotización a un mínimo de 8 empresas no se hubieren recibido cotizaciones, la Sociedad Concesionaria deberá, en los mismos términos y condiciones establecidos en los numerales precedentes del presente numeral 3.1, solicitar nuevas cotizaciones de empresas contratistas, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal. Dichas



cotizaciones deberán ser solicitadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal le hubiere informado a la Sociedad Concesionaria el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente o desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria le hubiere informado al Inspector Fiscal que no se recibieron cotizaciones anteriormente, según sea el caso.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las nuevas cotizaciones dentro del plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha de recepción de la última de ellas. Con todo, el plazo máximo que tendrá la Sociedad Concesionaria para presentar las nuevas cotizaciones al Inspector Fiscal será de 15 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal le hubiere informado el rechazo de la totalidad de las cotizaciones presentadas anteriormente o desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria le hubiere informado al Inspector Fiscal que no se recibieron cotizaciones anteriormente, según sea el caso, debiendo en dicha oportunidad presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, las cotizaciones que hubiere recibido hasta dicha fecha.

- vi. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones referidas en el segundo párrafo del numeral v. anterior, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.
- vii. En caso de rechazo por parte del Inspector Fiscal de la totalidad de las nuevas cotizaciones recibidas, o en caso que la Sociedad Concesionaria no hubiere recibido nuevas cotizaciones de empresas contratistas, lo que deberá informar al Inspector Fiscal dentro del mismo plazo máximo señalado en el segundo párrafo del numeral v. del presente numeral 3.1, debiendo acreditar que solicitó cotizaciones a un mínimo de 8 empresas, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de desarrollar el "PID Obras Normativas y de Servicialidad – Obras de Sistemas" y de ejecutar, conservar, mantener y operar las "Obras Normativas y de Servicialidad – Obras de Sistemas", no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dicho PID y obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

Con todo, la Sociedad Concesionaria siempre tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que serán convenidas en el Convenio Ad – Referéndum a que se refiere el N° 7 de la presente Resolución, respecto de los costos y gastos incurridos con anterioridad a la fecha de la comunicación señalada en el párrafo precedente.

- viii. El contratista que presente cotizaciones deberá considerar dentro de su propuesta, la contratación de un consultor, que deberá cumplir con las condiciones descritas en la "Minuta Condiciones para los Procesos de Cotización de las Obras", adjunta al Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, para el desarrollo del "PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras de Sistemas)".
- ix. En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

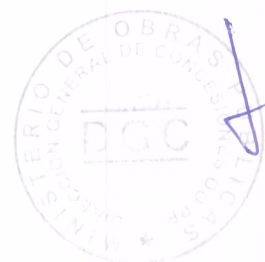
- 3.2. Por concepto del desarrollo de las fases pendientes de los proyectos de ingeniería definitiva “PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras Civiles)”, materia del N° 1 de la presente Resolución, se fija el monto total, definitivo y acordado a suma alzada de UF 7.852,88 (Siete mil ochocientos cincuenta y dos coma ochenta y ocho Unidades de Fomento), neto de IVA. Lo anterior, conforme al monto ofertado por la adjudicataria en el proceso de licitación, sin considerar la Fase 1, llevado a cabo por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021.
- 3.3. Por concepto de la ejecución de cada una de las obras que componen las Obras Normativas y de Servicialidad – Obras Civiles, materia del N° 2 de la presente Resolución, se fijan los montos totales, definitivos y acordados a suma alzada que se indican en el siguiente Cuadro N° 7. Lo anterior, considerando los precios unitarios ofertados por la adjudicataria en el proceso de licitación llevado a cabo por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021, y conforme a lo informado por la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones, mediante Oficio Ord. (E) N° 0147, de fecha 6 de diciembre de 2022.

Cuadro N° 7
Obras Normativas y de Servicialidad

N°	Obras	Monto Obras UF
1	Segregación Mediana	1.155.829,64
2	Regularización Acceso Sector Valle Manfredi	3.098,66
3	Señalización Informativa de Comunidades	6.783,24
4	Pantallas Acústicas Caldera	14.167,50
5	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Izquierda 1	133.553,91
6	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 3	7.625,71
7	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Izquierda 2	9.600,62
8	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 1 y 2	24.918,11
9	Mejoramiento Calles de Servicio Sector Norte Copiapó: Calle Local Derecha 4	6.648,71

Se deja constancia que en caso que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia no se pronuncie favorablemente con respecto a la ejecución de alguna de las obras señaladas en los números 4 al 9 del Cuadro N° 7 anterior, el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de la ejecución de dicha obra.

- 3.4. Por concepto de administración y control del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva y la ejecución de las Obras Normativas y de Servicialidad, materia de la presente Resolución, se fijan los siguientes montos totales, definitivos y acordados a suma alzada:
- i. Por concepto de administración y control por el desarrollo del PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras de Sistemas) y la ejecución de las Obras de Sistemas, se fija el monto de UF 3.868,31 (Tres mil ochocientos sesenta y ocho coma treinta y una Unidades de Fomento), neto de IVA. Este monto sólo se reconocerá en caso que el Inspector Fiscal apruebe una cotización de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3.1 de la presente Resolución.



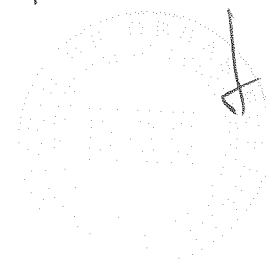
- ii. Por concepto de administración y control por el desarrollo de las Fases 2 y 3 del PID Obras Normativas y de Servicialidad (Obras Civiles) y por la ejecución de las Obras Normativas y de Servicialidad - Obras Civiles, se fija el monto de UF 18.324,60 (Dieciocho mil trescientas veinticuatro coma sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA

Se deja constancia que, el monto acordado a sumaalzada, por concepto de administración y control, a que se refiere el numeral ii) del numeral 4.2 del Decreto Supremo MOP N° 250, de fecha 15 de diciembre de 2021, que asciende a UF 49,46 (Cuarenta y nueve coma cuarenta y seis Unidades de Fomento), neto de IVA, el cual se reconoció para el caso en que la Sociedad Concesionaria ya hubiere iniciado el proceso de licitación privada correspondiente al Grupo de Licitación N° 2 establecido en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 250 de 2021, al momento de quedar liberada de la obligación de desarrollar los proyectos y ejecutar las obras, no ha podido ser pagado por el MOP, debido a una omisión en el Convenio Ad – Referéndum N° 1, aprobado por el citado Decreto Supremo, respecto a su contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 1”. Dada dicha circunstancia, y que la Sociedad Concesionaria efectivamente llevó a cabo el proceso de licitación privada del Grupo de Licitación N° 2, en 2 oportunidades, en el Convenio Ad Referéndum, a que se refiere el N° 7 de la presente Resolución, se regularizará la contabilización y forma de pago de dicho monto.

- 3.5. Por concepto de la ejecución de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran directa y exclusivamente para la construcción de las obras dispuestas en el N° 2 de la presente Resolución, se fija el monto máximo de UF 2.000 (Dos mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas, facturas y comprobantes de pago correspondientes, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2.5 de la presente Resolución.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá en el monto máximo señalado en el párrafo precedente gastos por concepto de administración, gestión y/o control de los cambios de servicios y modificación de canales que se requieran para la construcción de las obras dispuestas en el N° 2 de la presente Resolución.

- 3.6. Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras dispuestas en el N° 2 de la presente Resolución, se fija el monto máximo de UF 15.544 (Quince mil quinientas cuarenta y cuatro treinta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas, facturas y comprobantes de pago correspondientes.
- 3.7. Por concepto de las garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva materia del N° 1 y a la construcción de las obras dispuestas en el N° 2, ambos de la presente Resolución, se fija el monto máximo de UF 1.337 (Mil trescientas treinta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, lo que deberá



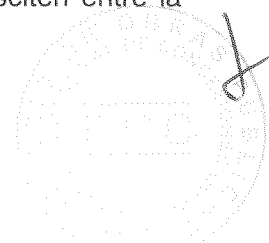
ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal mediante las boletas, facturas y comprobantes de pago correspondientes.

- 3.8. Por concepto de costos de conservación, mantención, explotación y operación de las “Obras Normativas y de Servicialidad” dispuestas en el N° 2 de la presente Resolución, para cada año de operación de las obras, se fijan, por obra, los montos anuales contenidos en el documento “Costos y actividades de conservación obras adicionales”, adjunto al Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Inspector Fiscal y que se adjuntará como Anexo al Convenio Ad – Referéndum a que se refiere el N° 7 de la presente Resolución.

Los montos anuales correspondientes a cada una de las obras, según el detalle que se incluye en el documento “Costos y actividades de conservación obras adicionales”, adjunto al Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, del Inspector Fiscal, serán reconocidos a partir de la fecha en que la obra respectiva sea recepcionada por el MOP, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2.8 de la presente Resolución.

Se deja constancia que para el primer año de operación de cada obra y para el último año de la concesión, los montos anuales correspondientes se deberán ajustar proporcionalmente según la fracción del año en que efectivamente esté operativa cada una de las obras.

- 3.9. Por concepto de costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe, para cada año de operación de las obras, se fija un monto máximo anual de UF 4.500 (Cuatro mil quinientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas, facturas y comprobantes de pago correspondientes.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las inversiones, conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros a que se refiere la presente Resolución, recibirá el tratamiento que se establezca en el Convenio que suscribirán las partes conforme lo establecido en el N° 7 de la presente Resolución.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos de la presente Resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente acto administrativo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta N° 368-2023-SCVDD-IFE, de fecha 24 de abril de 2023, “Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A.”, ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 2358/23, de fecha 21 de abril de 2023, y manifestó que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido únicamente en relación con las modificaciones informadas en el citado Oficio, las cuales se disponen en la presente Resolución.
7. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 3 meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre la



Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
10. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A.", a la División de Operaciones, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Juan Manuel Sánchez Mediolí
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



Vº Bº Ministro de Hacienda



Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas


Vº Bº Ministra de Obras Públicas



**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
NUEVA RECEPCIÓN**

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° de Proceso: 16959110



Javier Soto Muñoz
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Maria de los Angeles Vargas M.
MARIA DE LOS ANGELES VARGAS M.
 Jefa de División de Operaciones
 de Obras Concesionadas
 Dirección General de Concesiones

Alejandro González Bustamante
Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones

